NOTA GAL/DOP N° 704/2023

Asunción, 28 de julio de 2023

Señor
Abog. Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Ref.: Nota DNC N° 4832/2022

Tengo el agrado de dirigirme a Usted referente al **ID N° 409211**, correspondiente a la **CVE 14/22 ADQUISICIÓN URGENTE DE PRÓTESIS RECTA DE DACRON PARA CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA DEL IPS - TERCER LLAMADO,** a fin de responder los siguientes puntos:

1. Se observa en el portal externo de la DNCP que al proceso de adjudicación no se halla vinculado el Aviso de Intención creado, solicitamos una aclaración al respecto.

Respuesta: Se aclara que la comunicación de procesos de excepción por urgencia impostergable se realiza a través del SICP interno para los usuarios habilitados, y la carga de datos y documentos relativos al llamado puede ser realizada únicamente vinculando la adjudicación con el aviso de intención. Con respecto a lo mencionado sobre el SICP Externo, se solicita a la DNCP verificar si la falta de publicación de los datos del proceso se trata de un error en el SICP, considerando que ésta convocante ha cumplido con todos los procedimientos para la comunicación y publicación correspondientes.

2. En el Informe de Evaluación – Página N° 6 se indica: "...Que, en fecha 26 de enero de 2021, el Dpto. de Laboratorio de Análisis Clínicos a través de la Dirección de Que, se remite el pedido de compra..." (sic) tomando en consideración el dato extraído, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma. realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento CVE Difusión Previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión."

Respuesta: Cabe resaltar que, conforme obran en los antecedentes remitidos, los plazos transcurridos no se han debido a una eventual negligencia o imprevisión, sino a factores y tiempos en los tramites de análisis tanto de necesidad real de los bienes a ser solicitados para su adquisición, así como también en la determinación de los costos de mercado de los mismos, teniendo en cuenta que en el periodo en el cual se ha desarrollado el llamado, los precios de los bienes y/o productos han fluctuado bastante entre un eventual proveedor y otro.

La sistemática administrativa en los procesos instrumentados son autorizados por la Máxima Autoridad de la Institución previo análisis exhaustivo, y dichos actos ya surgieron sus efectos administrativos, conllevando a evitar causar agravio o inconveniente en las cuestiones administrativas cumpliendo con su cometido.

Lic. Manuel Astigarraga
Jefe del Dpto. de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Favor tener en cuenta que el Contrato derivado del presente proceso, ya fueron ejecutados, y se requiere el código de contratación a fin de cumplir con los compromisos de pago y evitar incurrir en mora y evitar el desabastecimiento de los productos, que repercutirá en forma directa en la salud de los asegurados.

3. Siguiendo con el punto anterior, solicitamos la remisión de la citada nota mencionada como antecedente. Recordamos que todos los antecedentes mencionados en el dictamen como justificativo de la adopción de la excepción deben acompañar el mismo.

Respuesta: Se remite adjunto los antecedentes correspondientes.

4. En las Bases Concursales – Páginas N° 16 y 17 y siguientes se indica: "...Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1.15 en promedio..." (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.

Respuesta: Con relación a la observación realizada, como bien mencionan es un parámetro estándar, el cual puede ser modificado a criterio de la convocante, dicho criterio es aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución, el cual es aplicado en todos los llamados de la Institución y la fecha los mismos fueron adjudicados y no fueron objeto de consulta y/o protesta. Así también, informamos que son los oferentes quienes deben considerar limitante o no una condición establecida en los documentos del llamado, y para ellos cuentan con los instrumentos para impugnar el proceso.

5. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.

Respuesta: Se remite adjunto el Dictamen de Precios N° 96-2022.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Juan Manuel Villar, Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

Lic. Manuel Astigarraga
Jefe del Dpto. Tec. de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS